

BCH.-
TERCERA

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
LA COMPAÑÍA REPRESENTACIÓN Y
ASESORIA FEREP CIA. LTDA.**

**MALDONADO VASCONEZ MARCELO
FERNANDO Y ROBALINO ORELLANA DANIEL
ESTEBAN**

30 DE MARZO DEL 2015

USD\$ 800.00

QUITO, A 30 DE MARZO DEL 2015



Factura: 002-001-000001926



20151701032000357



EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701032000357

NOTARIO OTORGANTE:	NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
COPIA DEL TESTIMONIO:	
ACTO O CONTRATO:	

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ROBALINO ORELLANA DANIEL ESTEBAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1713072310
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	
N° IDENTIFICACION DEL PETICIONARIO:	

OBSERVACIONES:

Gabriela Cadenas
 NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
 Dra. Gabriela Cadenas Loza
 QUITO ECUADOR



Factura: 002-001-000001925

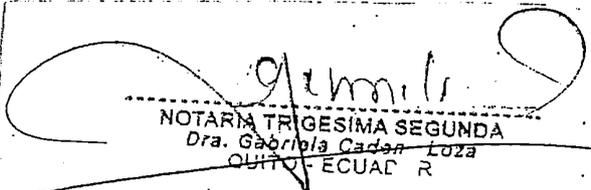


20151701032P00678



NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:	20151701032P00678						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	30 DE MARZO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALDONADO VASCONEZ MARCELO FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0500047543	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	ROBALINO ORELLANA DANIEL ESTEBAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1713072310	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
UBICACIÓN							
Provincia:		Cantón:		Parroquia:			
PICHINCHA		QUITO		INAQUITO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA REPRESENTACION Y ASESORIA FEREP CIA. LTDA.							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: 800.00							


 NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA
 Dra. Gabriela Cadena Loza
 QUITO - ECUADOR



2015-17-01-32-P-

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA. LTDA.**

OTORGADA POR:

DANIEL ESTEBAN ROBALINO ORELLANA

Y

MARCELO FERNANDO MALDONADO VÁSCONEZ

CUANTÍA: US\$ 800,00

DI: 3 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, EL DIA DE HOY TREINTA (30) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ANTE MI DOCTORA MARÍA GABRIELA CADENA LOZA, NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, COMPARECE EL SEÑOR **DANIEL ESTEBAN ROBALINO ORELLANA** Y EL SEÑOR MARCELO FERNANDO MALDONADO VÁSCONEZ POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE ESTADO CIVIL CASADOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SU CÉDULA DE IDENTIDAD, CUYA COPIA FOTOSTÁTICA DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR MI LA NOTARIA SE AGREGA. ADVERTIDO QUE FUERAN LOS COMPARECIENTES POR MI, LA NOTARIA, DE LOS EFECTOS Y

RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **"SEÑOR NOTARIO:** EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS: EL ABOGADO DANIEL ESTEBAN ROBALINO ORELLANA, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. UNO SIETE UNO TRES CERO SIETE DOS TRES UNO CERO; Y, EL DOCTOR MARCELO FERNANDO MALDONADO VÁSQUEZ, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. CERO CINCO CERO CERO CERO CUATRO SIETE CINCO CUATRO TRES. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE CONSTITUYEN, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE SOMETERÁ A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LOS CONVENIOS DE LAS PARTES, A LAS NORMAS DEL CÓDIGO CIVIL Y LEYES CONEXAS. **TERCERA: ESTATUTOS:** LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE REGISTRARÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y LOS SIGUIENTES ESTATUTOS: **ESTATUTOS I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO.- UNO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-**



ARTÍCULO.- UNO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- REPRESENTACIÓN

Y ASESORÍA FEREP CIA.LTDA. ES UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ORGANIZADA Y EXISTENTE DE ACUERDO CON LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, QUE SE RIGE POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, EN EL QUE SE LA DENOMINARÁ SIMPLEMENTE COMO LA "**COMPAÑÍA**".

ARTÍCULO.- DOS: DOMICILIO.-

LA COMPAÑÍA TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, REPÚBLICA DEL ECUADOR, PERO PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN UNO O VARIOS LUGARES DEL ECUADOR O FUERA DE ÉL, PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL, ADOPTADA CON SUJECCIÓN A LA LEY Y ESTE ESTATUTO.

ARTÍCULO.- TRES: OBJETO.-

EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA SERÁ EL DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LOS INTERESES DE UNA PARTE CONTRA OTRA, SEA O NO ANTE TRIBUNALES U OTROS ÓRGANOS JUDICIALES, REALIZADAS POR ABOGADOS O BAJO LA SUPERVISIÓN DE ABOGADOS: ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS CIVILES, PROCEDIMIENTOS PENALES Y EN RELACIÓN CON CONFLICTOS LABORALES.

ARTÍCULO.- CUATRO:

MEDIOS.-

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑÍA PODRÁ: (A) ADQUIRIR ACCIONES O INTERESES, O CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN, SOCIEDAD DE HECHO, CONSORCIO O JOINT VENTURE CON OTRAS SOCIEDADES DEDICADAS A PRESTAR SERVICIOS ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS A LOS QUE CONSTITUYAN EL OBJETO DE LA SOCIEDAD PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LA MATERIA. (B) EFECTUAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, PERMITIDOS O NO PROHIBIDOS POR LA LEY ECUATORIANA; (C) PARTICIPAR EN EL CAPITAL SOCIAL DE TODA

CLASE DE SOCIEDADES, EMPRESAS Y NEGOCIOS; PROPONER Y PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES; (D) PROMOVER, CONSTITUIR, ORGANIZAR Y TOMAR PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL O PATRIMONIO DE TODA CLASE DE SOCIEDADES CIVILES Y MERCANTILES, ASOCIACIONES O EMPRESAS, INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE; (E) ADQUIRIR PARA SÍ, NEGOCIAR, APROVECHAR Y DISPONER, POR CUALQUIER TÍTULO DE ACCIONES, PARTES SOCIALES Y PARTICIPAR EN CUALQUIER OTRA FORMA EN SOCIEDADES YA EXISTENTES, E INTERVENIR COMO ASOCIANTE O ASOCIADO DE EMPRESAS O NEGOCIACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA; (F) ADQUIRIR PARA SÍ, A CUALQUIER TÍTULO, DE ACCIONES, PARTICIPACIONES Y DE TODA CLASE DE VALORES, BONOS, PAGARÉS, OBLIGACIONES, CERTIFICADOS Y TÍTULOS DE CRÉDITO EN GENERAL; LA PARTICIPACIÓN EN CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN, ALIANZAS ESTRATÉGICAS, *JOINT VENTURES* Y CUALESQUIERA OTRAS FORMAS DE ASOCIACIÓN EMPRESARIAL; (G) REALIZAR TODA CLASE DE SERVICIOS Y REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS DE CUALQUIER ÍNDOLE PERMITIDOS POR LA LEY Y QUE SEAN NECESARIOS, CONVENIENTES O TIENDAN AL DESARROLLO Y DESENVOLVIMIENTO DE LAS OPERACIONES SOCIALES; (H) REPRESENTAR CASAS COMERCIALES, NACIONALES Y EXTRANJERAS Y DESEMPEÑAR MANDATOS Y COMISIONES. (I) PODRÁ REALIZAR OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR, IMPORTAR, EXPORTAR. PARA CUMPLIR CON SUS FINES, LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, ENAJENAR O GRAVAR CUALQUIER CLASE DE BIENES O DERECHOS, CONSTITUIR SOCIEDADES O SER SOCIA DE ELLAS, CELEBRAR CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN, EMITIR OBLIGACIONES, PAGARÉS Y EN GENERAL REALIZAR CUALESQUIERA ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTA O

INDIRECTAMENTE CON SUS FINES SOCIALES. **ARTÍCULO.- CINCO: PLAZO Y DURACIÓN.-** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE 50 AÑOS A CONTARSE DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA MISMA. VENCIDO ESTE PLAZO, LA COMPAÑÍA SE EXTINGUIRÁ DE PLENO DERECHO, A MENOS QUE LOS SOCIOS, REUNIDOS EN JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA EN FORMA EXPRESA Y ANTES DE SU EXPIRACIÓN DECIDIEREN PRORROGARLO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO.- SEIS: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- LA JUNTA GENERAL PODRÁ ACORDAR, EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY, LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANTES DE QUE FENEZCA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR. PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, POR DISOLUCIÓN VOLUNTARIA O FORZOSA, SE PROCEDERÁ DE ACUERDO CON LA LEY.

II. CAPITAL SOCIAL.

ARTÍCULO.- SIETE: CAPITAL SOCIAL.- EL CAPITAL SOCIAL ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800.00), DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS (800) PARTICIPACIONES CON UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) CADA UNA.

ARTÍCULO.- OCHO: REFERENCIAS LEGALES.- EN TODO LO RELATIVO A AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES, CAPITALIZACIÓN Y DEMÁS ASUNTOS QUE HAGAN RELACIÓN CON EL CAPITAL SOCIAL, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY.

III. DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS SOCIOS.

ARTÍCULO.- NUEVE: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.- LAS PARTICIPACIONES SERÁN NOMINATIVAS, ACUMULATIVAS, IGUALES E INDIVISIBLES.

ARTÍCULO.- DIEZ: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- LAS PARTICIPACIONES CONSTARÁN DE TÍTULOS NUMERADOS QUE SERÁN AUTENTICADOS CON LA FIRMA DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL. UN TÍTULO DE PARTICIPACIÓN

PODRÁ COMPRENDER TANTAS PARTICIPACIONES CUANTAS POSEA EL TITULAR O PARTE DE ÉSTAS, A SU ELECCIÓN. **ARTÍCULO.- ONCE: REFERENCIAS LEGALES.-** EN CUANTO A LA PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE TÍTULOS, CESIÓN, PRENDA Y DEMÁS ASUNTOS RELATIVOS A LAS PARTICIPACIONES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY, AL IGUAL QUE EN LO RELACIONADO CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. **IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO.- DOCE:** LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ÓRGANO SUPREMO, Y ADMINISTRADA POR EL DIRECTORIO, LOS VOCALES DEL DIRECTORIO, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA MISMA. **A.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ARTÍCULO.- TRECE: COMPOSICIÓN.-** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ("JUNTA GENERAL") ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y SE COMPONE DE LOS SOCIOS O DE SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS REUNIDOS CON EL QUÓRUM Y EN LAS CONDICIONES QUE LA LEY, LOS REGLAMENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS EXIGEN. **ARTÍCULO.- CATORCE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: **A)** EJERCER LAS FACULTADES Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS SEÑALAN COMO DE SU COMPETENCIA PRIVATIVA; **B)** INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, LAS NORMAS CONSAGRADAS EN ESTE ESTATUTO; **C)** NOMBRAR Y REMOVER A LOS VOCALES DEL DIRECTORIO Y GERENTE GENERAL, FIJANDO SUS REMUNERACIONES U HONORARIOS; **D)** ESTABLECER LA POLÍTICA DE LA COMPAÑÍA; **E)** APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPAÑÍA DE CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA QUE REALICE EL DIRECTORIO; **F)** CONOCER Y APROBAR, EL BALANCE ANUAL, Y LOS INFORMES DEL DIRECTORIO, GERENTE GENERAL Y COMISARIOS; Y,

EXIGIR INFORMES A CUALQUIER OTRO FUNCIONARIO Y EMPLEADO DE LA COMPAÑÍA; **G)** RESOLVER ACERCA DEL DESTINO DE LAS UTILIDADES; **H)** NOMBRAR AUDITORES CUANDO FUERE DEL CASO; **I)** CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS QUE FUEREN SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN; **J)** DIRIGIR LA MARCHA Y ORIENTACIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE COMPETEN COMO ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y TODAS AQUELLAS FUNCIONES ATRIBUIDAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS; **K)** FIJAR LA NATURALEZA Y CANTIDADES HASTA LAS CUALES EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y EL GERENTE GENERAL REALIZARÁN ACTOS O FIRMARÁN CONTRATOS; Y, **L)** LAS DEMÁS QUE LE COMPETEN PRIVATIVAMENTE POR LEY. **ARTÍCULO.- QUINCE: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, POR INICIATIVA PROPIA O A PEDIDO DE CUALQUIERA DE LOS SOCIOS, CONVOCARÁN A JUNTA GENERAL ORDINARIA UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR, SIN PERJUICIO DE OTROS ASUNTOS, LOS SIGUIENTES PUNTOS: **A)** CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE Y LOS INFORMES QUE LE PRESENTARÁN EL GERENTE GENERAL, DIRECTORIO Y EL COMISARIO ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES EN EL ÚLTIMO EJERCICIO ECONÓMICO Y DICTAR SU RESOLUCIÓN AL RESPECTO; **B)** RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES Y DE LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA; **C)** PROCEDER, LLEGADO EL CASO, A LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYA ELECCIÓN LE CORRESPONDA SEGÚN ESTOS ESTATUTOS, ASÍ COMO FIJAR O REVISAR SUS RESPECTIVAS REMUNERACIONES. EL BALANCE, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, LOS ANEXOS DE LOS MISMOS, EL INFORME DEL GERENTE GENERAL Y EL INFORME DEL DIRECTORIO ESTARÁN DISPONIBLES PARA

LOS SOCIOS CON POR LO MENOS QUINCE (15) DÍAS ANTES DE LA FECHA EN LA CUAL SE REUNIRÁN LOS SOCIOS EN PARA SU APROBACIÓN. **ARTÍCULO.- DIECISÉIS: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA CONVOCARÁN A UNA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA CUANDO LO CONSIDEREN NECESARIO Y/O CONVENIENTE; CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO EL O LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y CUANDO ASÍ LO DISPONGAN LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. **ARTÍCULO.- DIECISIETE: CONVOCATORIA.-** SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE, SOBRE EL PARTICULAR, RECONOCE LA LEY, AL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS Y AL COMISARIO, LAS CONVOCATORIAS PARA LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN HECHAS POR EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN; EN ESTE LAPSO NO SE INCLUIRÁ EL DÍA EN QUE SE HAGA LA CONVOCATORIA, NI EL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN. EL COMISARIO SERÁ CONVOCADO MEDIANTE NOTA ESCRITA, SIN PERJUICIO DE QUE, EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA POR LA PRENSA SE LE CONVOQUE ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE, MENCIONÁNDOLO CON SU NOMBRE Y APELLIDO. LA CONVOCATORIA EXPRESARÁ EL LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN Y SERÁN NULAS TODAS LAS DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES RELACIONADAS CON ASUNTOS NO EXPRESADOS EN LA CONVOCATORIA. ADEMÁS, PARA AQUELLOS SOCIOS QUE HUBIEREN REGISTRADO SU DIRECCIÓN EN LA COMPAÑÍA, LA CONVOCATORIA LES SERÁ HECHA CON LA MISMA ANTICIPACIÓN DE OCHO DÍAS, MEDIANTE CABLEGRAMA O TELEGRAMA FECHADO, CONFIRMADO MEDIANTE CARTA CERTIFICADA. **ARTÍCULO.-**



DIECIOCHO: QUÓRUM.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA VÁLIDAMENTE DICTAR RESOLUCIONES, DEBERÁ REUNIRSE EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA Y CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE PERSONAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LA MITAD MÁS UNO DE LAS PARTICIPACIONES SUSCRITAS Y PAGADAS. SI LA JUNTA GENERAL NO PUEDE REUNIRSE EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y SE REFERIRÁ A LOS MISMOS PUNTOS EXPRESADOS EN LA PRIMERA CONVOCATORIA; LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES Y SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. **ARTÍCULO.- DIECINUEVE: MAYORÍA.-** SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES Y ESTATUARIAS, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR LA MITAD MÁS UNO DEL CAPITAL PAGADO REPRESENTADO EN ELLA. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. EN CASO DE EMPATE, LA PROPUESTA SE CONSIDERARÁ NEGADA Y SE SEÑALARÁ UNA NUEVA FECHA PARA VOLVER A CONSIDERAR EL ASUNTO. **ARTÍCULO.- VEINTE: QUÓRUM MAYORÍA ESPECIALES.-** PARA QUE LA JUNTA GENERAL, EN SESIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN ANTICIPADA, REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE DURACIÓN Y EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, DEBERÁ ESTAR PRESENTE O REPRESENTADO POR LO MENOS LA MITAD MÁS UNO DEL CAPITAL SOCIAL. SI LA JUNTA GENERAL NO PUEDE REUNIRSE EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, POR FALTA DE QUÓRUM, SE

PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE TREINTA (30) DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y SE REFERIRÁ A LOS MISMOS PUNTOS EXPRESADOS EN LA PRIMERA CONVOCATORIA; PARA LA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL PODRÁ CONSTITUIRSE CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES Y SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. PARA LOS CASOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN ADOPTADAS POR EL VOTO FAVORABLE DE, POR LO MENOS LA MITAD MÁS UNO DEL CAPITAL SOCIAL REPRESENTADO EN LA JUNTA. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. EN EL EVENTO DE UN EMPATE DE VOTOS, LA RESOLUCIÓN SERÁ DESCARTADA. **ARTÍCULO.- VEINTIUNO: DERECHO A VOTO.-** EN LA JUNTA GENERAL CADA PARTICIPACIÓN SOCIAL TENDRÁ DERECHO A UN VOTO; LAS QUE NO SE ENCUENTREN LIBERADAS, DAN DERECHO A VOTO EN PROPORCIÓN A SU HABER PAGADO. **ARTÍCULO.- VEINTIDÓS: REPRESENTACIÓN.-** A MÁS DE LA FORMA DE REPRESENTACIÓN PREVISTA POR LA LEY, UN SOCIO PODRÁ SER REPRESENTADO EN LA JUNTA GENERAL MEDIANTE UN APODERADO CON PODER NOTARIAL GENERAL O ESPECIAL, O SIMPLE CARTA PODER, LA MISMA QUE PODRÁ SER ENVIADA VÍA FAX O CORREO ELECTRÓNICO Y RATIFICADA POR CORREO. SI LA CARTA PODER O EL PODER NO EXPRESARE LA EXTENSIÓN DEL MANDATO, SE ENTENDERÁ QUE ES AMPLIO Y SUFICIENTE PARA QUE EL MANDATARIO REPRESENTA AL MANDANTE EN TODO LO QUE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y ESTOS ESTATUTOS LO PERMITAN. PARA QUE EL MANDATARIO PUEDA SUSCRIBIR, A NOMBRE DE SU MANDANTE, AUMENTOS DE CAPITAL RESUELTOS POR LA JUNTA GENERAL, SERÁ NECESARIO QUE EN LA CARTA PODER O EN EL PODER NOTARIAL SE ACREDITE SU REPRESENTACIÓN Y SE HAGA MENCIÓN EXPRESA DEL CAPITAL QUE SE

AUTORIZA AL MANDATARIO A SUSCRIBIR A NOMBRE DE SU MANDANTE, SALVO EL CASO DE QUE EL MANDATARIO ACTÚE EN VIRTUD DE UN PODER GENERAL SUFICIENTE. NI EL GERENTE GENERAL NI EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA PODRÁN REPRESENTAR A LOS SOCIOS. CADA SOCIO NO PUEDE HACERSE REPRESENTAR SINO POR UN SOLO MANDATARIO ANTE LA JUNTA GENERAL PARA CADA REUNIÓN, CUALQUIERA QUE FUERE EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES. DE IGUAL MANERA, NINGÚN MANDATARIO PUEDE VOTAR EN REPRESENTACIÓN DE UNA O MÁS PARTICIPACIONES DE UN MISMO SOCIO EN DIFERENTE MANERA. **ARTÍCULO.- VEINTITRÉS: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR LA CORRESPONDIENTE ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. SIN EMBARGO, CUALESQUIER DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. **ARTÍCULO.- VEINTICUATRO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O, EN SU DEFECTO, SE ELEGIRÁ EN CADA SESIÓN A UN PRESIDENTE A-HOC QUE SERÁ UN SOCIO O REPRESENTANTE. EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL Y, EN SU FALTA, SE DESIGNARÁ UN SECRETARIO AD-HOC. **B.- EL DIRECTORIO**
ARTÍCULO.- VEINTICINCO: COMPOSICIÓN.- EL DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ INTEGRADO POR CINCO VOCALES ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL Y, SERÁ PRESIDIDO POR EL PRESIDENTE DE LA

COMPAÑÍA. PARA SER MIEMBRO DEL DIRECTORIO NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO SERÁN NOMBRADOS POR DOS AÑOS Y PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. **ARTÍCULO.- VEINTISEIS: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: **A)** NOMBRAR, DE ENTRE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; **B)** DIRIGIR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; **C)** DICTAR REGLAMENTOS INTERNOS, NORMAS ADMINISTRATIVAS Y POLÍTICAS GENERALES; **D)** AUTORIZAR A LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA LA ENAJENACIÓN Y GRAVAMEN DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS, DE ACUERDO CON LAS CUANTÍAS QUE FIJE LA JUNTA GENERAL; **E)** AUTORIZAR LA APERTURA DE SUCURSALES O AGENCIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL O EXTRANJERO; **F)** FORMULAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPAÑÍA; **G)** FORMULAR PLANES DE DESARROLLO Y EXPANSIÓN DE LA COMPAÑÍA PARA LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; **H)** NOMBRAR MANDATARIOS GENERALES, ESPECIALES Y PROCURADORES JUDICIALES; **I)** REALIZAR RECOMENDACIONES A LA JUNTA GENERAL SOBRE UTILIDADES Y REPARTO DE DIVIDENDOS; **J)** PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA ANUALMENTE UN INFORME SOBRE LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; Y, **K)** FIJAR LOS LÍMITES, CUANTÍA Y AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS. **ARTÍCULO.- VEINTISIETE: DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.-** EL DIRECTORIO SERÁ CONVOCADO POR CUALESQUIERA DE LOS VOCALES DEL DIRECTORIO. LAS CONVOCATORIAS SE HARÁN EN CARTA, FAX O CORREO ELECTRÓNICO, DIRIGIDA A CADA UNO DE LOS VOCALES EN LA QUE SE INDICARÁ LOS PUNTOS A TRATARSE, EL LUGAR, HORA Y DÍA DE LA REUNIÓN. EL DIRECTORIO SE REUNIRÁ ORDINARIAMENTE, POR LO MENOS, CADA TRES (3) MESES; Y,

EXTRAORDINARIAMENTE, CUANDO SEA NECESARIO. PARA QUE EL DIRECTORIO PUEDA INSTALARSE A DELIBERAR SERÁ NECESARIO QUE ESTÉN PRESENTES, POR LO MENOS CUATRO (4) DE LOS CINCO (5) VOCALES QUE LO CONFORMAN. LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO SERÁN TOMADAS POR EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA. LAS SESIONES DE DIRECTORIO SERÁN DIRIGIDAS POR SU PRESIDENTE O POR QUIEN LO ESTUVIERA REEMPLAZANDO, Y A FALTA DE ELLOS POR UNO DE SUS VOCALES ELEGIDO PARA QUE DIRIJA ESA SESIÓN. EJERCERÁ LAS FUNCIONES DE SECRETARIO EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, Y A FALTA DE ÉSTE, EL DIRECTORIO NOMBRARÁ UN SECRETARIO AD-HOC PARA ESA SESIÓN. EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS LLEVARÁ LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, Y DE TODOS LOS VOCALES ASISTENTES. SIN NECESIDAD DE REUNIÓN EN UN LUGAR ESPECÍFICO, EL DIRECTORIO PODRÁ ADOPTAR VÁLIDAMENTE CUALQUIER ACUERDO EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA. CADA UNO DE LOS VOCALES PODRÁ FIRMAR UNA COPIA SEPARADA DEL MISMO DOCUMENTO EN DISTINTO LUGAR Y MOMENTO. LOS ORIGINALES DE CADA UNA DE ESTAS ACTAS, CONFORMADAS POR UNA O MÁS HOJAS FIRMADAS, SE ARCHIVARÁN EN EL LIBRO EXPEDIENTE DE SESIONES DE LA JUNTA DE DIRECTORIO. EL SECRETARIO SENTARÁ RAZÓN DE ELLO. **C.- PRESIDENTE ARTÍCULO.- VEINTIOCHO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO. ESTE SERÁ NOMBRADO POR EL DIRECTORIO Y EJERCERÁ SUS FUNCIONES POR EL PERÍODO DE DOS (2) AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PARA EL EJERCICIO DE ESTE CARGO NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL O DEFINITIVO DEL PRESIDENTE, LA PRESIDENCIA SERÁ EJERCIDA POR EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, CON TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE LE

CORRESPONDAN AL PRESIDENTE, QUIEN EJERCERÁ ESTE CARGO POR EL LAPSO QUE FALTARE PARA COMPLETAR EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE ELEGIDO EL PRESIDENTE O HASTA QUE EL DIRECTORIO NOMBRE AL NUEVO PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO.- VEINTINUEVE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: **A)** EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA EN AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL; **B)** ACTUAR COMO SECRETARIO EN LA JUNTA GENERAL Y DAR FE DE TODOS LOS ASUNTOS DE LA COMPAÑÍA; **C)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS DE PARTICIPACIONES; **D)** HACER CUMPLIR LA LEY, ESTE ESTATUTO, Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; **E)** PRESIDIR Y DIRIGIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO; Y, LA EJECUCIÓN DE LAS DECISIONES QUE CONSTAREN EN EL ACTA DE LA MISMA; **F)** VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS Y DEL PROGRESO LA COMPAÑÍA; **G)** SUPERVISAR LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA; Y, **H)** TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY. **C. EL GERENTE GENERAL ARTÍCULO.- TREINTA: EL GERENTE GENERAL.-** LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE GENERAL DE LA MISMA. PARA EL EJERCICIO DE ESTE CARGO NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL O DEFINITIVO DEL GERENTE GENERAL, LA GERENCIA GENERAL SERÁ EJERCIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, CON TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDEN AL GERENTE GENERAL, QUIEN EJERCERÁ ESTE CARGO POR EL LAPSO QUE FALTARE PARA COMPLETAR EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE ELEGIDO EL GERENTE GENERAL O HASTA QUE LA JUNTA GENERAL NOMBRE AL NUEVO GERENTE GENERAL DE LA

COMPañÍA. **ARTÍCULO.- TREINTA Y UNO: DESIGNACIÓN.-** EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL POR UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. **ARTÍCULO.- TREINTA Y DOS: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL DE LA COMPañÍA LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, DE LA MISMA. **ARTÍCULO.- TREINTA Y TRES: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** EL GERENTE GENERAL DE LA COMPañÍA TIENE LOS MÁS AMPLIOS PODERES DE ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY, ESTOS ESTATUTOS Y LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA JUNTA GENERAL. ADEMÁS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDE, EL GERENTE GENERAL TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN: **A)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY DE COMPañÍAS, ESTOS ESTATUTOS Y LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL; **B)** EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPañÍA; **C)** ESCOGER LIBREMENTE EL PERSONAL DE TRABAJADORES, CONTRATAR CON ELLOS, DETERMINAR SU NÚMERO, EL TIPO DE TRABAJO Y SU REMUNERACIÓN Y DAR POR TERMINADOS DICHS CONTRATOS CUANDO FUERE DEL CASO, OBRANDO SIEMPRE CON SUJECIÓN A LA LEY; **D)** CONVOCAR A LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL, ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL, EJERCER LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LA JUNTA GENERAL Y TODAS LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO Y POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPañÍAS Y EL PRESENTE ESTATUTO; **E)** NEGOCIAR, CELEBRAR Y EJECUTAR, EN NOMBRE DE LA COMPañÍA, LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL; **F)** RESPONDER POR LOS BIENES, VALORES, DINERO Y ARCHIVOS DE LA COMPañÍA; **G)** REPRESENTAR A LA COMPañÍA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE

EN TODO ACTO O CONTRATO, OBLIGÁNDOLA CON SU SOLA FIRMA, PREVIA EXPRESA, PARA AQUELLOS CONTRATOS O TRANSACCIONES QUE SIGNIFIQUEN LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES SIN PERJUICIO DEL MANDATO LEGAL CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; **H)** SUPERVISAR EL TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS; **I)** PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL UN INFORME ANUAL DE LABORES Y PARTICIPACIONES ADOPTADAS EN LA COMPAÑÍA POR SU PERSONA, Y SUS RECOMENDACIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, JUNTO CON LA LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y EL BALANCE DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA COMPAÑÍA; **J)** VIGILAR EL MOVIMIENTO ECONÓMICO Y LA CORRECTA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMPAÑÍA; **K)** LEGALIZAR CON SU FIRMA LOS TÍTULOS DE LAS PARTICIPACIONES, Y LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL; **L)** FORMULAR LOS REGLAMENTOS QUE CREYEREN CONVENIENTES, Y SOMETERLOS A LA APROBACIÓN; Y, **M)** LAS DEMÁS QUE LE COMPETEN PRIVATIVAMENTE POR LEY. **V. DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO.- TREINTA Y CUATRO: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ DECIDIR, A SU CRITERIO, CUANDO EL NÚMERO DE SOCIOS EXCEDA DE DIEZ (10), LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN DE VIGILANCIA, DESIGNAR SUS MIEMBROS Y REGLAMENTAR, DE ACUERDO CON LA LEY, SUS FUNCIONES. **VI. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. ARTÍCULO.- TREINTA Y CINCO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA SE INICIARÁ EL PRIMERO (1) DE ENERO Y TERMINARÁ AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTÍCULO.- TREINTA Y SEIS: APROBACIÓN DE BALANCES.-** EL BALANCE, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, LOS ANEXOS DE LOS MISMOS Y EL INFORME DEL GERENTE GENERAL ESTARÁN DISPONIBLES PARA LOS SOCIOS CON POR LO MENOS



QUINCE (15) DÍAS ANTES DE LA FECHA EN LA CUAL SE REUNIRÁN LOS SOCIOS PARA SU APROBACIÓN. **ARTÍCULO.- TREINTA Y SIETE: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ, NECESARIAMENTE, LA DESTINACIÓN DE UN PORCENTAJE, NO MENOR AL CINCO POR CIENTO (5%) DE ELLAS, PARA LA FORMACIÓN DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTA ASCIENDA, POR LO MENOS, AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTÍCULO.- TREINTA Y OCHO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** UNA VEZ HECHAS LAS DEDUCCIONES A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRECEDENTE DE ESTE ESTATUTO, LA JUNTA GENERAL PODRÁ DECIDIR LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES, PUDIENDO DESTINAR, PARA EL EFECTO, UNA PARTE O TODAS LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DISTRIBUIBLES A LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES, SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE TODOS LOS SOCIOS PRESENTES. **VII. DISPOSICIONES VARIAS. ARTÍCULO.- TREINTA Y NUEVE: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** LA INSPECCIÓN Y CONOCIMIENTO DE LOS LIBROS Y CUENTAS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS CAJAS, CARTERAS, DOCUMENTOS Y ESCRITOS EN GENERAL SÓLO PODRÁ PERMITIRSE A LAS ENTIDADES Y AUTORIDADES QUE TENGAN LA FACULTAD PARA ELLO EN VIRTUD DE CONTRATOS O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, ASÍ COMO AQUELLOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYAS LABORES LO REQUIERAN SIN PERJUICIO DE LO QUE PARA FINES ESPECIALES ESTABLEZCA LA LEY. **ARTÍCULO.- CUARENTA: NORMAS SUPLETORIAS.-** PARA TODO AQUELLO QUE NO HAYA EXPRESA DISPOSICIÓN ESTATUTARIA, SE APLICARÁN LAS NORMAS CONTENIDAS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS PERTINENTES, VIGENTES A LA FECHA EN QUE SE OTORGA LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, LAS MISMAS QUE SE ENTENDERÁN

INCORPORADAS A ESTOS ESTATUTOS. **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS.**

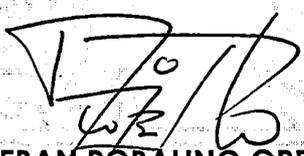
CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES:--

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	PARTICIPACIONES
DANIEL ESTEBAN ROBALINO ORELLANA	US \$ 792.00	US \$ 792.00	99.%	792
MARCELO FERNANDO MALDONADO VÁSCONEZ	US \$ 8.00	US \$ 8.00	1 %	8
TOTAL	US \$ 800.00	US \$ 800.00	100 %	800

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- LOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA PAGAN EL CIEN POR CIENTO (100%) DEL CAPITAL SUSCRITO POR CADA UNO DE ELLOS, MEDIANTE APOORTE EN NUMERARIO. **SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** SE DESIGNAN COMO GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA AL ABOGADO DANIEL ESTEBAN ROBALINO ORELLANA Y COMO PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA AL SEÑOR JAVIER ROBALINO ORELLANA, POR EL PERÍODO DE DOS AÑOS CADA UNO, PUDIENDO RENOVARSE ESTA DESIGNACIÓN INDEFINIDAMENTE. **SEPTIMA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** LOS CONTRATANTES DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CIERTOS Y VERACES EN APEGO A LA LEY Y A LA CONSTITUCIÓN. **OCTAVA.- DECLARACIONES FINALES.-** EXPRESAMENTE, LOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA DECLARAN Y ACUERDAN LO SIGUIENTE: A) QUE SE ENCUENTRAN CONFORMES CON EL TEXTO DE LOS ESTATUTOS QUE REGIRÁN A LA COMPAÑÍA Y QUE APARECEN TRANSCRITOS EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO, ESTATUTOS QUE HAN SIDO ELABORADOS, DISCUTIDOS Y APROBADOS ANTERIORMENTE POR LOS SOCIOS; B) AUTORIZAR AL SEÑOR MARCELO FERNANDO MALDONADO VÁSCONEZ PARA QUE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA

REALICE ANTE EL REGISTRO MERCANTIL, SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES, TODOS AQUELLOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y EL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE ESTA COMPAÑÍA. A ESTE FIN, LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA Y EN ESPECIAL, ESTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, SERVIRÁN DE SUFICIENTE DOCUMENTO HABILITANTE, PARA; C) AUTORIZAR A LOS ADMINISTRADORES PARA QUE CONVOQUEN A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, LA QUE TENDRÁ POR OBJETO, NECESARIAMENTE, LA RATIFICACIÓN DE TODAS LAS GESTIONES QUE, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, HAYA REALIZADO MARCELO FERNANDO MALDONADO VÁSCONEZ Y/O EL ABOGADO O ASESOR QUE ÉL DESIGNARE EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE LE CONFIERE MEDIANTE ESTA CLÁUSULA. **NOVENA.- DISPOSICION TRANSITORIA.-** LOS CONTRATANTES BAJO JURAMENTO DECLARAN QUE PAGARÁN EL CAPITAL SOCIAL EN LOS MONTOS INDICADOS EN EL CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL UNA VEZ CONSTITUIDA LA COMPAÑÍA, Y EL SALDO INSOLUTO DENTRO DEL PLAZO FIJADO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. EN TODO LO NO ESTIPULADO EN ESTE ESTATUTO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS LEYES AFINES. EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LOS SOCIOS, O ENTRE SOCIOS Y ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA, LAS PARTES PODRÁN SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN, ANTE EL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE RIGOR, E INCORPORAR LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN." HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y

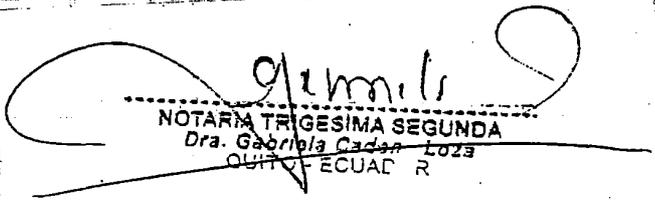
QUE, LOS COMPARECIENTES ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTÉ FIRMADA POR EL ABOGADO DANIEL ESTEBAN ROBALINO ORELLANA AFILIADO AL FORO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, BAJO EL NUMERO UNO SIETE GUIÓN DOS MIL DIEZ GUIÓN UNO. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEIDA QUE LE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI LA NOTARIA, SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE.-


DANIEL ESTEBAN ROBALINO ORELLANA

CC. 171307210


MARCELO FERNANDO MALDONADO VÁSCONEZ

CC. 050004254-7


NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 050004754-3

APELLIDOS Y NOMBRES: MALDONADO VASCONEZ MARCELO FERNANDO

LUGAR DE NACIMIENTO: COTOPACHI LATA CUNGA LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO: 1946-12-11

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: CASADO
 FANNY MERCEDES AYALA MORA




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MALDONADO MODESTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: VASCONEZ ANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2013-03-25

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-03-25

Nota E31431122

Director General: *[Signature]*
 FOMENTO DEL COMERCIO

RAZON: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL QUINTO DEL ARTICULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE DEVOLVIO AL INTERESADO Y QUE OBRA DE.....

QUITO, 30 de Marzo 2015.

[Signature]
 NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
 Dra. Gabriela Caden Loza
 QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171307231-0

APPELLIDOS Y NOMBRES
ROBALINO ORELLANA DANIEL ESTEBAN

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO 1986-01-02

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

ANA GERMANIA EGAS MALDONADO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADO V4344V4444

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ROBALINO FERNANDEZ DIEGO

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ORELLANA SAENZ CLAUDIA ISABEL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2013-05-02

FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-05-02

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN I
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

034

034 - 0224 1713072310

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ROBALINO ORELLANA DANIEL ESTEBAN

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
QUITO	CUMBAYA	0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

RAZÓN: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL QUINTO DEL ARTICULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL, DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE DEVOLVIO AL INTERESADO Y QUE OBRA DE UNA FOJA(S) UTIL(ES).

QUITO, 30 Marzo 2015.

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Caden Loza
QUITO - ECUAC R.



012



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO.

FECHA DE RESERVACIÓN: 28/03/2015 11:51 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7691218
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1712336195 EGAS MALDONADO ANA GERMANIA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 28/04/2015 11:51 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

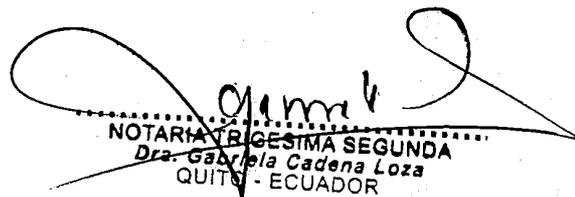
AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL QUINTO DEL ARTICULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE OBRA DE.....*V.N.A.*..... FOJA(S) ÚTIL(ES).

QUITO,.....*30 Marzo 2015*.....

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena 2023
QUITO ECUAC R

TORGÓ EN ESTA NOTARIA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA REPRESENTACIÓN Y ASESORIA FEREP CIA. LTDA.**, OTORGADA POR **MALDONADO VASCONEZ MARCELO FERNANDO Y ROBALINO ORELLANA DANIEL ESTEBAN.**- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A TREINTA (30) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-


NOTARIA **TRIGESIMA SEGUNDA**
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR



TRÁMITE NÚMERO: 21411

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	14734
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/04/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1616
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0500047543	MALDONADO VASCONEZ MARCELO FERNANDO	Quito	SOCIO	Casado
1713072310	ROBALINO ORELLANA DANJEL ESTEBAN	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	30/03/2015
NOTARÍA:	NOTARÍA TRIGESIMA-SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	REPRESENTACION Y ASESORIA FEREP CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: DIRECT.; VOCALES DEL DIRECT.; P ELEGIDO POR EL DIRECTORIO; 2 AÑOS; GG ELEGIDO POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: GG.-

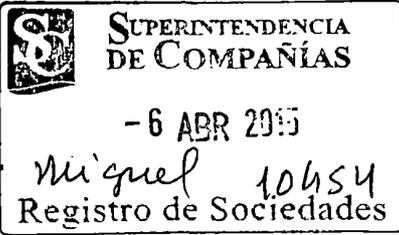
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 1 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ/2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		-	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: EL BATÁN	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: AV. ELOY ALFARO	NÚMERO: N 34 - 118	INTERSECCIÓN/MANZANA: CATALINA ALDAZ	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: 2440	OFICINA No.: PB	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 23331793	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: daniel.robaino@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0992741437	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: A 1 CUADRA DE SEGURO EQUINOCCIAL			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: DANIEL ESTEBAN ROBALINO ORELLANA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1713072310			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 <p>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS - 6 ABR 2015 Miguel 10654 RIF. Registro de Sociedades</p>	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			